

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Cedente) y,
NORBERTO DUARTE NOVA (Cesionario).
Demandados: HECTOR IVAN MONROY FANDIÑO Y OTRO.
Radicación: **2014-00114-00**
Providencia: Auto Sustanciación

En el proceso de la referencia, se establece que con ocasión de la solicitud, presentada vía correo institucional el día 27/04/2020 y, signada por el apoderado del demandado HECTOR IVAN MONROY FANDIÑO¹; mediante auto calendado 03/05/2021², se dispuso reiterar el requerimiento efectuado al Secuestre ERNESTO BARAJAS CORDERO, mediante auto calendado 16/12/2020, a efectos de que pronto cumpla con el deber de rendir las cuentas.

En esta dirección, se advierte que, *si bien*, con posterioridad a la fecha del precitado auto adiado 03/05/2021, no se observa pronunciamiento alguno del referido auxiliar de la Justicia; *lo cierto es que, inclusive*, antes del requerimiento inicial realizado al mencionado auxiliar de la justicia, mediante auto fechado 16/12/2020³. Aquél allegó al juzgado copia digital de: “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL*”⁴; a efectos de acreditar ante el Despacho que el predio rural identificado con folio de M.I. No. 321-38439 de la ORIP del Socorro (S), denominado: “LA BECERRA”; fue entregado en arriendo.

Por lo anterior, se tiene que posteriormente el señor secuestre presentó copia del Depósito Judicial efectuado en el banco Agrario de Colombia el día 11/12/2020, en la suma de \$4´800.000 pesos, por concepto de pago anticipado de un año de arrendamiento, conforme se verifica en: “Archivo PDF No. 0007 PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO Y SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ARREGLOS”.

En consecuencia, aquellos documentos se pondrán en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

¹ ARCHIVO PDF No. 0010 MEMORIAL QUEJA CONTRA SECUESTRE

² PDF No. 0011 AUTO REITERA REQUERIMIENTO A SECUESTRE

³ PDF No. 0008 AUTO RESUELVE SOLICITUD SECUESTRE

⁴ PDF No. 0008 AUTO RESUELVE SOLICITUD SECUESTRE

RESUELVE:

PRIMERO: *PONER EN CONOCIMIENTO* de las partes, los documentos contenidos en: Archivos PDF No. 0006 INFORME TOPÓGRAFO ERNESTO BARAJAS -y- PDF No. 0007 PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO Y SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ARREGLOS"; presentados por el secuestre ERNESTO BARAJAS CORDERO; conforme a lo argumentado en la parte argumentativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09677e7f01f6eef865d788ce5a6a92f61a1b90f7e939ad83a0ee60e2a5954d9

Documento generado en 23/06/2021 01:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secuestre envía actividad sobre el bien rad: 2014-00114-00

ernesto barajas <ernesto200341@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ernesto barajas <ernesto200341@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 12-10-2020 16.45.pdf;

Doctora Buenas tardes ya que el predio se dejó en depósito al propietario y el propietario no ha realizado nada por mejorarlo he efectuado cinco visitas y no se encuentra nadie en el predio y el estado está decreciendo y lo mejor fue retomar el predio y ponerlo en arriendo para su recuperación.
anexo contrato y estado del inmueble

Ernesto Barajas Cordero.

Topografo Profesional T.P 012499 C.N.P.T

Auxiliar de Justicia Ante el poder judicial.

Auxiliar de Justicia Perito Avaluador.

Avaluador Profesional Con R.A.A AVL-91237452

Secuestre Ante el Poder Judicial

Calle 36 No. 14-42 Oficina Centro Empresarial Bucaramanga.

Ecosurvey E ingenieria Topografica.

Telefono 6700177- Celulares 3184024930-3187173207.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

Ernesto Barajas Cordero mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, de estado civil, casado identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91237452 de Bucaramanga, y que para efectos de este contrato se denominará **ARRENDADOR** que actúa como secuestre del predio La Becerra proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander con el Radicado 2014-00114-00, por una parte, y por la otra, Jefferson Alexander Arguello Carreño quien representa al señor Norberto Duarte Nova, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Socorro Santander, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91104858 quien otorga poder para efectos de este contrato y se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de la Finca la Becerra ubicada en el Municipio de Suaita a 500 metros antes de la población de olival denominada para explotación agropecuaria, en adelante el Contrato, se rige por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: finca la Becerra de extensión aproximada de 50 Hectáreas, ubicada en la vereda Olival, Municipio de Olival, Departamento de Santander, identificada con la matrícula inmobiliaria No 321-38439. **Parágrafo 1.** Los linderos del inmueble se describen en la Escritura 1056 del 01 de septiembre de 2008 de la Notaria Primera del Socorro. **Parágrafo 2.** Dentro del inmueble objeto de arrendamiento se incluye: (Una casa de habitación, una planta eléctrica lister, una casa para viviente, un pequeño Galpón, baterías de Baño tanque de agua, establos en mal estado, caballerizas, aljibes, tanques de agua, cercas, lago y se anexan registros fotográficos actuales de la finca en el estado que se arrienda.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Cuatrocientos mil pesos mensuales (**\$400.000.00**) que el Arrendatario pagará anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su orden, en la **Cuenta de Ahorros del Juzgado Primero Civil Circuito del Socorro a la cuenta judicial del Proceso de Radicado 2014-00114-00** durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. **Parágrafo 1:** En caso de prorrogarse el contrato, las partes acordaran el reajuste del canon mensual. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon y por el contrario se entenderá como incumplimiento por parte del arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El contrato de arrendamiento de predio rural Finca La Becerra tendrá una duración un **AÑO** a partir del 6 de Diciembre de 2020 hasta que se dicte sentencia en el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro o hasta cuando el despacho lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA: El Arrendatario, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo.

CLÁUSULA QUINTA. REPARACIONES: Los daños que se ocasionen, al Inmueble o a los elementos que se describen en el **Inventario** que se anexa, por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario, y así lo acepta este último al firmar este contrato. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos serán por cuenta exclusiva de la **ARRENDATARIO**. Asimismo, este se obliga a la conservación y reparación de las instalaciones en los servicios públicos y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que el **ARRENDADOR** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios



CLÁUSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para (actividades agropecuarias y agrícola sin cultivos permanentes solo transitorios. En este caso el Arrendatario podrá subarrendar solo al señor JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para el medio ambiente y el ser humano. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.



CLÁUSULA OCTAVA. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el Inmueble. De igual forma se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el Inmueble. Igualmente, el Arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el Inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1. Responsabilidad.** En caso de que se presenten quemas por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del Arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2. Destinación final de residuos.** El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el Inmueble. **Parágrafo 3. Talas.** El Arrendador no autoriza talar alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de alquiler hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA. RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por la ARRENDATARIO, sin la autorización expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES ESCRITAS. - Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS. - El ARRENDADOR no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.



Parágrafo 1: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de alquiler causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al doble del valor de la tarifa mensual de alquiler vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA: Jefferson Alexander Arguello Carreño, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Socorro departamento de Santander, de estado civil Soltero identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1101688341 del Socorro Santander, en su calidad de **FIADOR** respalda en su totalidad las responsabilidades y obligaciones que el Arrendatario adquiere a través del presente contrato, y así lo acepta al firmar este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN: Las partes abajo firmantes se notificarán o recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR: Ernesto Barajas Cordero, Calle 36# 14-42 oficina 409 edificio Centro Empresarial Bucaramanga teléfono 3184024930, correo electrónico ernesto200341@hotmail.com

EL ARRENDATARIO: Norberto Duarte Nova Calle 15 # 16ª 12 Barrio Centro del municipio del Socorro y correo electrónico gerenciademercadeoayg@gmail.com

EL FIADOR: Jefferson Alexander Arguello Carreño, Calle 15 # 16ª 12 Barrio Centro del municipio del Socorro y correo electrónico gerenciademercadeoayg@gmail.com

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Socorro, departamento de Santander el día (06) de diciembre de 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.





[Handwritten Signature]

Arrendador
Ernesto Barajas Cordero.
C.C. 91237452 DE Bucaramanga.

[Handwritten Signature]

Arrendatario
Jefferson Alexander Arguello Carreño
C.C 1101688341 DEL Socorro Santander
En representación de Norberto Duarte Nova.
Con poder para este trámite.



Notaria Segunda 2310-938a5a09
Socorro (Slder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el compareciente:

ARGUELLO CARREÑO JEFFERSON ALEXANDER
Identificado con C.C. 1101688341

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente de manera expresa solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Socorro Slder., 2020-12-07 09:51:37

Cod. Verificación: **6wvez**
www.notariaenlinea.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

X *[Handwritten Signature]*
FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER

Notaria Tercera 98-104eb2c
Bucaramanga (Slder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

BARAJAS CORDERO ERNESTO
Identificado con C.C. 91237452

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: **6xt13**
www.notariaenlinea.com

Bucaramanga Slder., 2020-12-10 15:56:30
ARRENDAMIENTO PREDIO RURAL

X *[Handwritten Signature]*
FIRMA

GUSTAVO ANDRES BENITEZ LUNA
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



A continuación, se realiza inventario del estado actual de la Finca la Becerra Ubicada en el Municipio del OLIVAL Predio que se encuentra en trámite JUDICIAL Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro

Inventario de estado de la Finca la Becerra.

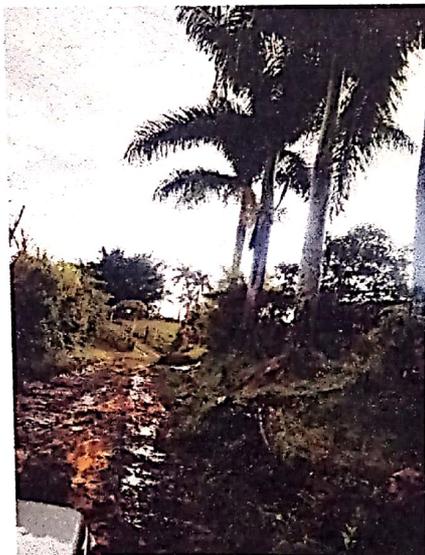
1. casa de habitación en regular estado, pisos en porcelanato.
2. cocina enchapada lavaplatos acero inoxidable
3. puertas en madera y puerta metálica.
4. Ventanales en hierro y pintados.
5. Corredor principal en tableta con fisura, techo del corredor con goteras
6. El área del garaje y cuarto de maquinas en regular estado, dentro de esta existe una planta eléctrica.
7. Pasamanos y rejas deterioradas.
8. Los horcones de cerramiento ubicados en la entrada se encuentran en mal estado.
9. El techo del garaje en lamina o techo de zinc y pisos en tableta roja.
10. Fisuras en muros del lavadero y el baño auxiliar en regular estado.
11. Segunda casa cuenta con (3) tres habitaciones, cocina, baño. Pisos en cemento, puertas metálicas, cocina a leña y techo de zinc.
12. Cocheras en ladrillo (encerramiento), con divisiones metálicas, pisos en cemento regular estado y techo de zinc regular estado.
13. Cuarto metálico para guardar herramienta
14. Cuatrimoto en regular estado, no se comprobó si enciende.
15. Cercas de madera y alambre alrededor de las dos casas, la entrada a la finca en placa huella en regular estado y postes de madera de encerramiento deteriorados.
16. el establo y la pesebrera se encuentran en mal estado de conservación, en igual estado como el día que se realizo el secuestro

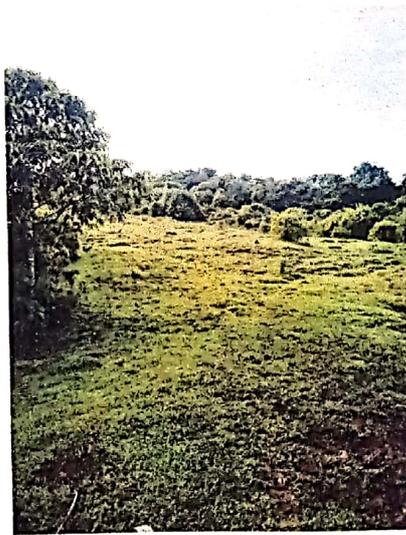
NOTA:

Se determina arrendar el inmueble ya que el demandado que se le había dejado en depósito no mostro interés por mejorar el bien, del cual se realizaron 5 visitas al predio y nunca se encontró persona allí en los días laborales. Por este motivo el secuestre efectúa un contrato de arrendamiento para que el predio no decaiga más en su estado de conservación los dineros del arrendamiento del predio serán puestos a disposición de la cuenta judicial del juzgado que lleva el caso, estos ingresos serán mensualmente.

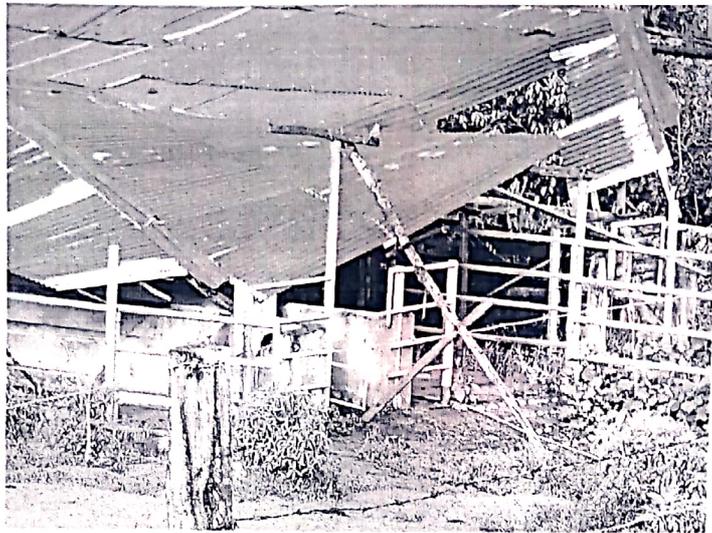
Se adjunta contrato de arrendamiento del predio, se presentan imágenes fotográficas del estado actual del predio sin que haya mejorado después del secuestro.

Anexo Registros fotográficos.









Se firma el inventario del respaldo del contrato de la Finca La Becerra del Municipio del Olival.
A los 6 días del mes de diciembre de 2020.

Arrendador

Ernesto Barajas Cordero.
C.C. 91237452 DE Bucaramanga.

Arrendatario

Jefferson Alexander Arguello Carreño
C.C 1101688341 DEL Socorro Santander
En representación de Norberto Duarte Nova.
Con poder para este trámite.

Presentación de canon de arrendamiento y solicitud de reparaciones radicado: 2014-114-00

ernesto barajas <ernesto200341@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

ENTREGA Y SOLICITUD RADICADO 2014-114-00 .pdf;

Doctora buenas tardes estoy solicitando la autorización suya para poder reparar los daños de las instalaciones antes mencionada y que se evidencien desde el día del secuestro no han sido reparadas por el propietario dejando des mejorar el predio .

Ernesto Barajas Cordero.

Topografo Profesional T.P 012499 C.N.P.T

Auxiliar de Justicia Ante el poder judicial.

Auxiliar de Justicia Perito Avaluador.

Avaluador Profesional Con R.A.A AVL-91237452

Secuestre Ante el Poder Judicial

Calle 36 No. 14-42 Oficina Centro Empresarial Bucaramanga.

Ecosurvey E ingenieria Topografica.

Telefono 6700177- Celulares 3184024930-3187173207.



Libre de virus. www.avast.com

Señora Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO SANTANDER.

Radicado: 2014-114-00

DEPOSITO A LA CUENTA DEL JUZGADO. 687552031001001

Por medio del presente oficio allego pago de arrendamiento consignados a la cuenta del Juzgado por la nueva transacción de contrato ya que el propietario del inmueble los estaba dejando decaer motivo por el cual se arrendo a la parte que compro los derechos litigiosos. Cancelando un año anticipado del canon de arrendamiento. Se suministra el recibo del pago a la cuenta del despacho.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

11/12/2020 11:43 Cajero: eramirez

Oficina: 6044 - SOCORRO
Terminal: B6044CJ040V2 Operación: 167231354

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$4,800,000.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 353205
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 1101688341
Nombre consignante : JEFFERSON ALEXANDER ARG
Juzgado : 687552031001 001 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 68755310300120140011400
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 800037800
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL BANCO AG
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 17145937
Demandado : HECTOR IVAN MONRROY FANDINO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$4,800,000.00

Valor total pagado : \$4,800,000.00

Código de Operación : 249124812
Número del título : 460440000066408

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Se solicita de manera especial al despacho que autorice los arreglos locativos para el desarrollo de la actividad agropecuaria ya que desde que se secuestró el bien inmueble no se le han realizado mejoras y para esto se deben arreglar varias ítems que están relacionados en el nuevo inventario que son prioridad para el desempeño y desarrollo del bien como son recuperación del techo de la casa principal, arreglo de techo de corrales de ganadería o establos, establos y marraneras, como también arreglo de la vía interna de la finca que está en muy mal estado como se presenta en las imágenes fotográficas.

Estas adecuaciones serán descontadas en el próximo pago de arrendamientos si la señora Juez lo autoriza.

Atentamente,

